

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

<b>RADICACIÓN:</b>	76001-33-33-012-2016-00376-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	NIXON JESUS DIAZ ARROYO <a href="mailto:demandas@sanchezabogados.com.co">demandas@sanchezabogados.com.co</a>
<b>DEMANDADOS:</b>	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION. <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a>

Procede el Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación de qué trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la programada para el día dos (02) de junio de dos mil veinte (2020), no se llevó a cabo en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, y teniendo en cuenta que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, conforme a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>.

El inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011- **vigente para la fecha de notificación de la providencia proferida el 25 de mayo de 2018** -, dispone:

**“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.** Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Decreto 564 de 2020, Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11 8 del 16 marzo 2020, Acuerdo PCSJA20-11519 de 16 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011521 19 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA2011526 de 22 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia de fecha 25 de mayo de 2018, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

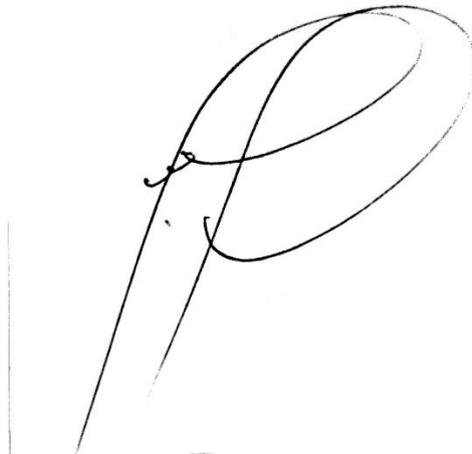
### **DISPONE**

**PRIMERO: FIJESE** como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día 24 DE JUNIO de 2021 a las 11:00 a.m.

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo link o invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a final flourish.

**JOSE EUSEBIO MORENO**  
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 2 de junio del 2021

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-012-2021-00065-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CUMPLIMIENTO  
**ACTOR:** PAOLA MORA MOSQUERA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-FISCALÍA GENERAL-

La señora **PAOLA MORA MOSQUERA** actuando a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de cumplimiento, demandó a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de que la entidad dé cumplimiento a la Resolución No.064 del 08 de febrero de 2021 que ordenó el reconocimiento y pago, a título de indemnización, de la remuneración que dejó de percibir por la desde la fecha de suspensión en el ejercicio de su cargo hasta el momento en que fue efectivamente reintegrada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 155, numeral 10 del CPACA, los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia de las acciones de cumplimiento que se promuevan contra autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local. En el presente asunto la demanda se promovió contra la Fiscalía General de la Nación, por tanto, éste Despacho judicial es incompetente para tramitar la acción de cumplimiento de la referencia, en la medida en que la entidad accionada es una autoridad del orden nacional.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 168 del CPACA se remitirá la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto -Cali para que sea repartido al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por ser el competente en los términos previstos en el artículo 152.14 *ibídem*.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia funcional de este Despacho para conocer y tramitar la demanda promovida por la señora Paola Mora Mosquera, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **REMITIR** el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto) de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Cali para que sea repartido al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

**NOTIFÍQUESE**

**VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL**  
Juez

**Firmado Por:**

**VANESSA ALVAREZ VILLARREAL**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e27ab3ce7882cdcfe74aedbd952a4e566ec554dd1304d25f84b427bb9c517f75**

Documento generado en 02/06/2021 09:38:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**